III. ***Reglas para el derecho de acción y denuncia directa por parte del menor en asuntos de su interés.***

1. *El Código de la Niñez y la Adolescencia prevé el derecho de acción de los menores en materia penal y de familia, de modo que puede tener acceso a la autoridad judicial competente para:*
   - *(a) Demandar alimentos en forma personal (Art. 40).*
   - *(b) Denunciar una acción cometida en su perjuicio (Art. 104).*
   - *(c) Ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, la acción civil resarcitoria por el hecho punible (Art. 104).*
   - *(d) Actuar como parte en caso de los adolescentes mayores de 15 años cuando así lo autorice el C.N.A. (Art. 108).*
   - *(e) Participar directamente en los procesos y procedimientos que prevé el C.N.A. (Art. 105), como los procesos especiales de protección en sedes administrativa y judicial respectivamente.*
2. *En materia penal, el menor podrá denunciar directamente ante la autoridad correspondiente y podrá delegar por sí mismo la acción civil en el Ministerio Público. En toda actuación serán escuchadas sus opiniones y gozará de las protecciones que la ley le acuerda, tanto en calidad de víctima como de imputado. La disposición del artículo 107, inciso c), del C.N.A. es aplicable al menor víctima tanto como al menor imputado, por cuanto es un derecho reconocido a "las personas menores de edad".*

IV. ***Reglas para audiencia a la Procuraduría General de la República y al Patronato Nacional de la Infancia en asuntos penales concernientes a menores.***

1. *En los procesos penales por delitos contra la vida y la integridad física, los delitos sexuales y en general en cualquier otro proceso en que el juez considere necesaria la participación de la Procuraduría General de la República, se le dará audiencia a ésta, a fin de que intervenga en calidad de parte y como garante del cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Sobre Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta participación será posible en sede administrativa y judicial; en la primera, la Procuraduría comparecerá cuando lo solicite el Patronato Nacional de la Infancia o la Defensoría de los Habitantes; en la segunda, en los procesos penales antes mencionados, en los de familia por filiación, autoridad parental (suspensión o pérdida), dispensa de asentimiento y nulidad del matrimonio.*
2. *Se dará audiencia al Patronato Nacional de la Infancia en procesos judiciales y procedimientos administrativos siempre que se involucre el interés de una persona menor de edad, como imputado, víctima, partícipe civil, querellante u otro".*

San José, 10 de mayo del 2005.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(37981)

CIRCULAR N° 50-2005

ASUNTO: Reiteración de las "Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los Procesos Penales", publicada mediante circular N° 80-2003.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CONOCEN MATERIA PENAL JUVENIL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 27-05, celebrada el 12 de abril del 2005, artículo LXXXIV, dispuso reiterarles la circular N° 80-2003, sobre "Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los Procesos Penales", publicada en el *Boletín Judicial* N° 161 del 22 de agosto del 2003, cuyo texto literalmente dice:

"La Corte Plena, en sesión N° 28-03, celebrada el 28 de julio de 2003, artículo XXXIV, dispuso reiterar la Circular N° 81-2002, sobre "Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los Procesos Penales", cuyo texto literalmente dice:

*"I.—**Prontitud del proceso e interés superior del niño.** Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.*

*II.—**Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.** En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.*

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

*III.—**Derecho de información.** Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.*

*IV.—**Consentimiento de la víctima.** Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.*

*V.—**Forma del interrogatorio.** Durante las entrevistas al niño, niña/o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.*

*VI.—**Procedencia de preguntas y entrevistas.** Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.*

*VII.—**Condiciones de la entrevista.** La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.*

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista judicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

*VIII.—**Asistencia profesional especializada.** En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.*

*IX.—**Acondicionamiento del espacio físico.** El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.*

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

*X.—**Declaración del niño, niña o adolescente.** Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.*

*XI.—**Derecho a la imagen.** La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.*

*XII.—**Derecho a la confidencialidad.** La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaran hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.*

*XIII.—**Anticipo jurisdiccional de prueba.** En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quien esté a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.*

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

*XIV.—**Capacitación del personal.** Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.*

*XV.—**Tiempo de espera.** Los operadores del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.*

*XVI.—**Referencia técnica en casos de abuso sexual.** En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual, niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene al Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

*XVII.—**Personas menores de edad testigos en delitos.** En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.*

*XVIII.—**Valoraciones corporales en delitos sexuales.** Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.*

*XIX.—**Acompañamiento en pericias corporales.** Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.*

*XX.—**Preguntas y trascripción de la valoración pericial.** En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.*

*XXI.—**Participación en el peritaje.** Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.*

*XXII.—**Condiciones del debate.** En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.*

*XXIII.—**Identificación de expedientes.** Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".*

*XXIV.—**Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.** La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización".*

San José, 10 mayo del 2005.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(37982)

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Bautista Rodríguez Álvarez, cédula Nº 6-0098-1250, fallecido el 29 de junio del año 2004, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de devolución de prestaciones laborales del fallecido bajo el número 05-000092-0810-LA (1), a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 85 del Código de Trabajo. Expediente Nº 05-000092-0810-LA. Por Alba Lyra Vargas Cascante a favor de Juan Bautista Rodríguez Álvarez.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 27 de abril del 2005.—Lic. Kathya Campos Marín, Jueza.—1 vez.—(37986).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Zulay Umanzor Aranda, fallecida el 24 de junio del dos mil cuatro, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias bajo el número 05-000702-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente Nº 05-000702-0173-LA. Por Maureen Reyes Umanzor a favor de los causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, Segundo Circuito Judicial de San José**, 27 de abril del 2005.—Lic. Sandra Aguilar Piedra, Jueza.—1 vez.—(37987).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Florencia Castellanos Braña cédula Nº 9-069-227, fallecida el 10-08-2004, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias bajo el número 05-000493-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente Nº 05-000493-0166-LA. Por Ana Eugenia Tona Castellanos a favor de causahabientes de la fallecida.—**Tribunal de Trabajo Menor Cuantía, Segundo Circuito Judicial de San José**, 27 de abril del 2005.—Lic. Sandra Aguilar Piedra, Jueza.—1 vez.—(37988).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Óscar Hernández Hernández, cédula de residencia Nº R2201215706153, laboró para Discar S. A., fallecido el treinta y uno de enero del dos mil cinco, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias bajo el número 05-000887-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente Nº 05-000887-0173-LA. Por María del Carmen Calderón Valenciano a favor de los causahabientes.—**Tribunal de Trabajo Menor Cuantía, Segundo Circuito Judicial de San José**, 22 de abril del 2005.—Lic. Sandra Aguilar Piedra, Jueza.—1 vez.—(37989).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Henrry González Guerrero, quien fue mayor, casado, vecino de Alajuela, portó la cédula número 0900190764, fallecido el 28 de abril del 2004, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 05-000075-0817-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente Nº 05-000075-0817-LA. Promovente María de los Ángeles Murillo Fernández.—**Juzgado Trabajo de Menor Cuantía, Primer Circuito Judicial Alajuela**, 29 de marzo del 2005.—Lic. Grace Agüero Alvarado, Jueza.—1 vez.—(37990).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Franklin Solórzano Badilla, quien fue mayor, casado, pensionado, vecino de Alajuela, fallecido el 7 de julio del dos mil cuatro, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias consignación de prestaciones bajo el número 05-000070-0817-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente Nº 05-000070-0817-LA.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía, Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de marzo del 2005.—Lic. María del Rocío Berrocal Vega, Jueza.—1 vez.—(37991).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ronny Jesús Sandí Madrigal, quien fue menor de diecisiete años y seis meses, vecino de Alajuela, fallecido el nueve de junio del dos mil dos, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 05-000072-0817-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente Nº 05-000072-0817-LA. Fallecido: Ronny Jesús Sandí Madrigal. Promueve: Olga Sandí Madrigal.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía, Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de marzo del 2005.—Lic. María del Rocío Berrocal Vega, Jueza.—1 vez.—(37992).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Joaquín Álvarez Guevara, quien fue mayor, soltero, vecino de Nicoya, Guanacaste, portó la cédula número 0500870699, fallecido el 27 de diciembre del año 2004, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número, 05-000060-0817-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente Nº 05-000060-08 17-LA. Fallecido: José Joaquín Álvarez Guevara. Promueve: Tomás Álvarez Guevara.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía, Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de marzo del 2005.—Lic. María del Roció Berrocal Vega, Jueza.—1 vez.—(37993).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Miriam Ocampo Solano, quien fue mayor, pensionada, casada, portó la cédula número 0201320667, fallecida el 26 de mayo del año 2004, se consideren